

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO

Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MPHCO/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE HUANUCO - DISTRITO DE HUANUCO - PROVINCIA DE HUANUCO -DEPARTAMENTO DE HUANUCO-CUI 2461354

Ruc/código :	20393132192	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES DANIELA E.I.R.L	Hora de envío :	18:06:08

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación A. CAPACIDAD LEGAL - HABILITACIÓN, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda; ha considerado como requisito de calificación que el postor deberá tener como actividad declarada en SUNAT actividades de ingeniería, la misma que no debe haber sido modificada durante el presente ejercicio fiscal; debiendo acreditar con presentar copia simple de ficha RUC, donde se verifique que cuenta con la actividad económica exigida.

Por lo que resulta excesiva, innecesaria y por demás arbitraria dicho requisito al solicitar que no debe haber sido modificada durante el presente ejercicio fiscal; por lo que se advierte que el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda; estaría direccionando este proceso a un postor en particular.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el Artículo 2. principios que rigen las contrataciones; literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como también el literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

POR LO QUE SE SOLICITA AL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O EL COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA; SUPRIMIR DICHO REQUISITO.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: A Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado D.S. N° 082-2019-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE SU OBSERVACION A efectos de la integración de bases se suprimirá dicho requisito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MPHCO/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE HUANUCO - DISTRITO DE HUANUCO - PROVINCIA DE HUANUCO -DEPARTAMENTO DE HUANUCO-CUI 2461354

Ruc/código :	20393132192	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES DANIELA E.I.R.L	Hora de envío :	18:06:08

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los requisitos de calificación B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda; ha considerado como requisito de calificación: Acreditar Experiencia de treinta y seis (36) meses como Jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Residente de Obra; en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares, experiencia que se computara desde la obtención de la Colegiatura para el JEFE DE SUPERVISIÓN.

Por lo que resulta excesiva y por demas arbitraria dicho requisito al solicitar que el JEFE DE SUPERVISIÓN cuente con (36) meses como Jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Residente de Obra; en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares; por lo que se advierte la limitación de participación de potenciales postores. El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el Artículo 2. principios que rigen las contrataciones; literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como también el literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Por lo que se solicita al órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda modificar el tiempo de EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE ¿ JEFE DE SUPERVISIÓN a veinticuatro (24) meses como Jefe de Supervisión de Obras y/o Supervisor de Obra y/o Residente de Obra; en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares o edificaciones; concordante con las especialidades en Consultoría en obras urbanas edificaciones y afines - Categoría B.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** B.2 **Página:** 41

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado D.S. N° 082-2019-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria y teniendo a consideración el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Artículo 2. y los principios que rigen las contrataciones; y con la finalidad de fomentar la mayor participación y generar mayor concurrencia de potenciales postores SE ACOGE LA OBSERVACION con motivo de integración de bases se hará las modificaciones pertinentes al requerimiento de calificación B CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL - B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, reduciendo el requerimiento de experiencia a veinticuatro (24) meses para el JEFE DE SUPERVISION y extender la experiencia a edificaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MPHCO/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE HUANUCO - DISTRITO DE HUANUCO - PROVINCIA DE HUANUCO -DEPARTAMENTO DE HUANUCO-CUI 2461354

Ruc/código :	20393132192	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES DANIELA E.I.R.L	Hora de envío :	18:06:08

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los FACTORES DE EVALUACIÓN - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda; ha considerado como FACTOR DE EVALUACIÓN que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial de la contratación por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Por lo que resulta excesiva y por demás arbitraria dicho factor al solicitar que el postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (02) veces el valor referencial de la contratación por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda; por lo que se advierte la limitación de participación de potenciales postores.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el Artículo 2. principios que rigen las contrataciones; literal a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores; así como también el literal c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

Por lo que se solicita al órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda modificar el FACTOR DE EVALUACIÓN - EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD a una (01) vez el valor referencial de la contratación por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP IV Literal: A Página: 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado D.S. N° 082-2019-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria y teniendo a consideración el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece en el Artículo 2. y principios que rigen las contrataciones; y con la finalidad de fomentar la mayor participación y generar mayor concurrencia de potenciales postores SE ACOGE LA OBSERVACION con motivo de integración de bases se hará las modificaciones pertinentes al FACTOR DE EVALUACION -EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD reduciéndose lo requerido a una (01) vez el valor referencial de la contratación por la contratación de servicios de consultoría de obra iguales o similares.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANUCO
Nomenclatura : AS-SM-12-2023-MPHCO/OEC-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO RECREACIONAL DEL PARQUE SAN PEDRO DE HUANUCO - DISTRITO DE HUANUCO - PROVINCIA DE HUANUCO -DEPARTAMENTO DE HUANUCO-CUI 2461354

Ruc/código :	20393132192	Fecha de envío :	02/10/2023
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES DANIELA E.I.R.L	Hora de envío :	18:06:08

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral 3.1 CONDICIONES GENERALES del CAPITULO III REQUERIMIENTO de la sección específica el Área Usuaria ha considerado no otorgar ADELANTO DIRECTO a favor del contratista.

Los adelantos son sumas de dinero que la Entidad puede otorgar al contratista con el fin de que este pueda contar con determinada liquidez que permita la ejecución correcta y oportuna de las prestaciones del contrato.

Por lo que se solicita al órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, incorporar el texto: La Entidad otorgara adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original. Con la debida aurotización del área usuaria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado D.S. N° 082-2019-EF

Análisis respecto de la consulta u observación:

Con la finalidad de fomentar mayor participación y generar mayor concurrencia de postores y teniendo a consideración de otorgar una determina liquidez para una ejecución correcta y oportuna de las prestaciones del contrato, SE ACOGE LA OBSERVACION con motivo de integración de bases se modificara e incorporara el otorgamiento de adelanto directo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ADELANTOS

¿La Entidad otorgará 01 adelanto directo por el 30% del monto del contrato original.

El contratista debe solicitar los adelantos dentro de (08) ocho días calendarios, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procede la solicitud.

La Entidad debe entregar el monto solicitado dentro de (07) siete días siguientes a la presentación de la solicitud del contratista.